

Año: 2022

Expediente: 15310/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

29 ABR 2022

13.47 hrs

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que regula La Expedición de Licencias del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad necesitan que se implementen acciones afirmativas para que puedan lograr una verdadera inclusión en todos los ámbitos de la vida, aunado a esto, es preciso que se eliminen de la ley todas aquellas normas que de alguna manera les impiden su desarrollo.

El propósito de esta iniciativa es que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a contar con una licencia de conducir, situación que actualmente se les complica, en virtud de que se les solicita un examen médico en el que se demuestre que son aptos para la conducción de vehículos.

Todos tenemos derecho a desplazarnos en nuestros vehículos automotores, algo tan cotidiano como manejar, se les niega a las personas con discapacidad, siendo esto una grave violación a los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución local en su artículo primero donde se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política (sic) los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en consecuencia no se le puede negar a alguien expedir una licencia de manejo por el hecho de sufrir una discapacidad auditiva.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo primero dispone: "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir

su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹

De acuerdo con la siguiente gráfica del INEGI en Nuevo León al año 2020, existe un total de aproximadamente 220,206 personas que sufren de alguna discapacidad.

Entidad federativa	Tipo de actividad que realiza o condición mental	Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres
Nuevo León	Total	220 206	105 352	114 854
	Caminar, subir o bajar	127 651	57 237	70 414
	Ver aun usando lentes	129 889	58 074	71 815
	Oír aun usando aparato auditivo	70 512	35 586	34 926
	Hablar o comunicarse	51 339	28 262	23 077
	Bañarse, vestirse o comer	71 276	33 588	37 688
	Recordar o concentrarse	72 979	33 862	39 117
	Problema o condición mental	23 533	13 238	10 295

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) del 2017, El 58.3 % de las personas con discapacidad se han sentido discriminadas ya sea por sentir rechazo o exclusión de actividades sociales, porque se le hicieron sentir incómoda o la miraron de manera incómoda, o recibieron insultos, burlas, amenazas, empujones o jalones, el 48.1% de las personas con discapacidad en México consideran que no son respetados poco o nada sus derechos.²

No debemos discriminar a alguien por tener una discapacidad auditiva, está la podemos definir como “la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo. También se adquiere por problemas de partes

¹ Datos obtenidos de Microsoft Word - 0722666S.doc (un.org)

² Datos obtenidos de ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN 2017 (inegi.org.mx)

anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad.”³

Son diferentes las discapacidades auditivas y estas no afectan la visión, el manejar un vehículo motorizado implica conocimiento de las normas de tránsito, conocer las señales viales y la vialidad municipal. Manejar en nuestro estado más que un lujo, es una necesidad, ya que facilita el traslado, acorta distancias e inclusive se puede convertir en una fuente de trabajo. No otorgarles una licencia de manejo a personas con problemas auditivos es negarles un derecho y hacerlos víctimas de discriminación.

Debemos comentar La acción de inconstitucionalidad 96/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se declaró la invalidez del artículo 69 fracción II de la ley de Movilidad del Distrito Federal referente “A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos: [...] II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado. Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirles de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello; [...].”

“Esta Corte considera que la inconstitucionalidad de la norma no deriva únicamente de que se aleje de los presupuestos del modelo social de discapacidad en un plano meramente teórico, sino que precisamente el abordar este fenómeno social (el acceso de las personas con discapacidad a la posibilidad de ejercer su libertad para conducir un vehículo motorizado como cualquier otra persona) a partir de una concepción médica de la discapacidad, la norma ocasiona efectos adversos a ese grupo que implican una violación a los principios de igualdad, no discriminación y, principalmente, el de legalidad. El precepto cuestionado, lejos de conseguir su finalidad, al implementar medidas de tal grado de generalidad y poca precisión sustantiva y competencial, conlleva una afectación grave a los derechos de las personas con discapacidad.”⁴

Siguiendo este criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en nuestro estado estamos negando la posibilidad de manejar a alguien que sufre cierto grado de discapacidad, ya que el artículo 14 de La Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León indica que al momento de tramitar su licencia de manejo por primera vez, deberán presentar certificado médico, por una institución de salud de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza visual, auditiva y demás facultades mentales para la conducción de un vehículo.

³ Datos obtenidos de <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva>

⁴ Datos obtenidos de 324inconst_13oct16.doc (live.com)

Aunque la acción de inconstitucionalidad se refiere al momento de la renovación, el negar la expedición de la licencia de manejo a personas que no tengan las capacidades visuales y auditivas, se encuentran violentando sus derechos humanos, así como los principio de ser tratados en igualdad de circunstancias, de no discriminación, de inclusión. Los cuales de acuerdo con Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de nuestro estado, será responsabilidad de este velar por políticas pública donde se garanticen estos principios.

Siguiendo lo dispuesto por nuestra Constitución Local de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Federal en su artículo primero párrafos quinto y sexto "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En la Ciudad de México al igual que en el estado de San Luis Potosí para tramitar la licencia de manejo por primera vez solamente se solicita una identificación oficial del solicitante, comprobante de domicilio, CURP y el pago de derechos. En los estados de Coahuila, Tamaulipas y Chihuahua además de esto requisitos piden acreditar el examen de manejo en ninguno de ellos solicitan estado de Salud.

En consecuencia, negarle una licencia de manejo a una persona que sufre de discapacidad auditiva es privarlo del derecho que tiene de conducir un vehículo automotor, cuando debiera ser el estado quien garantice la igualdad entre todos sus ciudadanos, el velar por su derecho de inclusión y no discriminación, ya que manejar se realiza de una forma mayormente visual.

Por lo anteriormente expuesto es que tengo a bien proponer ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción I, del inciso e del artículo 14, se reforma el inciso I) de la fracción I del artículo 18 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. (...)

(...)
a (...)
b (...)
c (...)
d (...)
e (...)

I Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece de alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar **que el solicitante se encuentra apto para la conducción y operación de vehículos.**

II (...)
f (...)
g (...)
h (...)
i (...)
j (...)

Artículo 18. La licencia debe contener, al menos, los datos siguientes:

I. Del Conductor:

a. a h (...)

i) Si padece alguna discapacidad

II. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso deberá realizar las reformas legales correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto en un plazo máximo de 180 días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintinueve días del mes de abril de 2022.

Atentamente,

29 ABR 2022

Dip. Waldo Fernández González